KPMG

Novedades Fiscales Septiembre 2026



República Dominicana

Contenido

01 La Dirección General de Impuestos Internos emite Norma General que excluye de determinadas retenciones del ITBIS a emisores electrónicos

02 Resolución núm. DDG- AR1-2026-00068 de la Dirección General de Impuestos Internos informativa de indexación montos específicos ISC para el periodo octubre - diciembre 2026

03 Jurisprudencia: El Tribunal Superior Administrativo exige a la Dirección General de Impuestos Internos motivar la metodología utilizada en las determinaciones de oficio y evaluar la Tasa Efectiva de Tributación por actividad económica y por ejercicio fiscal

04 Jurisprudencia: El Tribunal Superior Administrativo rechaza la duplicación de suspensiones coincidentes en el cómputo de la prescripción tributaria

05 Jurisprudencia: El Tribunal Superior Administrativo admite la aplicación de la reforma sobre responsabilidad solidaria a procedimientos en curso y rechaza la necesidad de participación previa del accionista durante la fiscalización

© 2026 KPMG Dominicana, S. A., sociedad panameña con sede en República Dominicana y firma miembro de la organización mundial de KPMG de firmas miembros independientes afiliadas a KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

01 La Dirección General de Impuestos Internos emite Norma General que excluye de determinadas retenciones del ITBIS a emisores electrónicos

El 16 de septiembre del presente año, la DGII emitió la Norma General núm. 02-2026, mediante la cual dispone que las sociedades de cualquier naturaleza instituidas como agentes de retención del ITBIS conforme a la Norma General núm. 02-05 y sus modificaciones no deberán efectuar las retenciones previstas en dicha normativa cuando realicen pagos a otra persona jurídica autorizada por la DGII como emisora electrónica y la operación sea documentada mediante un Comprobante Fiscal Electrónico (e-CF). La emisión de esta disposición ocurre luego de agotado el procedimiento de consulta pública llevado a cabo entre el 18 de junio y el 20 de agosto de 2026, manteniendo la versión definitiva el mismo contenido del borrador sometido a discusión.

La exclusión dispuesta aplica únicamente respecto de las retenciones establecidas en la Norma General núm. 02-05 y sus modificaciones, aplicables a determinados servicios profesionales liberales, tales como servicios de ingeniería y arquitectura, entre otros, así como a servicios de alquiler de bienes muebles y determinadas comisiones pagadas por líneas aéreas, hoteles y compañías aseguradoras. La medida no afecta otras obligaciones de retención o percepción previstas en la normativa tributaria vigente.

Quedamos a su disposición para asistirles en el análisis de esta normativa y de sus potenciales implicaciones para sus operaciones.

Para más información accede al enlace: **Norma General núm. 02-2026**

© 2026 KPMG Dominicana, S. A., sociedad panameña con sede en República Dominicana y firma miembro de la organización mundial de KPMG de firmas miembros independientes afiliadas a KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

Document Classification: KPMG Public

02

Resolución núm. DDG- AR1-2026-00068 de la Dirección General de Impuestos Internos informativa de indexación montos específicos ISC para el periodo octubre - diciembre 2026

La Dirección General de Impuestos Internos (DGII), por medio de la Resolución núm. DDG- AR1-2026-00068, informó de la indexación de montos específicos del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) para el período octubre – diciembre 2026.

El monto del ISC de cigarrillos se fija para las cajetillas de 20 unidades en RD$65.02; y en el caso de las cajetillas de 10 unidades, se fija en RD$32.51

Por su parte, el monto del ISC de alcoholes se fija en RD$768.65.

Para más información accede al enlace: **Resolución núm. DDG- AR1-2026-00068**

© 2026 KPMG Dominicana, S. A., sociedad panameña con sede en República Dominicana y firma miembro de la organización mundial de KPMG de firmas miembros independientes afiliadas a KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

Document Classification: KPMG Public

03 **Jurisprudencia:** El Tribunal Superior Administrativo exige a la Dirección General de Impuestos Internos motivar la metodología utilizada en las determinaciones de oficio y evaluar la Tasa Efectiva de Tributación por actividad económica y por ejercicio fiscal

Sentencia núm. 0030-1642-2026-SSEN-00378 del Tribunal Superior Administrativo	
Antecedentes	En fecha 1 de septiembre de 2026, la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo decidió un recurso contencioso tributario interpuesto por la sociedad JG Guerra Films Production, S.R.L. contra la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en relación con una Resolución de Reconsideración, mediante la cual la DGII confirmó una determinación de oficio del Impuesto sobre la Renta (ISR) correspondiente a los ejercicios fiscales 2019 y 2020. La determinación tuvo origen en la omisión de las declaraciones juradas de ISR de dichos períodos y fue realizada a partir de información obtenida de declaraciones de ITBIS, formatos de remisión de información y reportes de terceros. La controversia giraba principalmente en torno a dos aspectos, por un lado, si las facultades de la DGII para determinar las obligaciones tributarias correspondientes a dichos ejercicios se encontraban prescritas y, por otro, si la DGII debía aplicar la Tasa Efectiva de Tributación (TET) prevista en la Norma General núm. 07-14 para cuantificar la obligación tributaria determinada de oficio.
Alegatos	La sociedad recurrente sostuvo que las facultades de determinación de la DGII respecto de los ejercicios fiscales 2019 y 2020 se encontraban prescritas al momento de emitirse la resolución de determinación. Asimismo, argumentó que la DGII realizó un cómputo incorrecto de los plazos de prescripción al considerar suspensiones vinculadas al estado de emergencia decretado durante la pandemia del COVID-19. De igual forma, alegó que la propia Norma General núm. 07-14 dispone la aplicación de la Tasa Efectiva de Tributación cuando la DGII determina ingresos utilizando información proveniente del contribuyente o de terceros, por lo que correspondía aplicar la TET y no reconstruir una renta neta imponible mediante la deducción de costos y gastos. Por su parte, la DGII argumentó que la facultad determinativa se encontraba vigente debido a las suspensiones producidas por las actuaciones de verificación administrativa notificadas a la contribuyente. Asimismo, sostuvo que la determinación se realizó conforme a la Norma General núm. 07-14, utilizando información proveniente tanto de la propia contribuyente como de terceros, así como gastos reportados mediante los formatos 606, por lo que la cuantificación efectuada resultaba correcta y debía mantenerse.
Decisión del TSA	La Cuarta Sala rechazó la solicitud de prescripción de los ejercicios fiscales 2019 y 2020, al concluir que las actuaciones de verificación notificadas por la DGII suspendieron válidamente el curso de la prescripción. Aunque identificó ciertos errores en el cómputo realizado por la DGII respecto del efecto del estado de emergencia por COVID-19, determinó que dichas imprecisiones no alteraban el hecho de que la facultad determinativa permanecía vigente al momento de emitirse la determinación de oficio. En cuanto a la cuantificación del ISR, el Tribunal observó que la DGII calificó la determinación como realizada sobre base cierta en la resolución de estimación y posteriormente como realizada sobre base mixta en la resolución de reconsideración, sin explicar las razones de dicho cambio. Asimismo, consideró insuficiente la motivación ofrecida por la Administración para justificar la no aplicación de la metodología prevista en el artículo 11 de la Norma General núm. 07-14, pese a haber utilizado información proveniente del propio contribuyente y de terceros para determinar los ingresos. En consecuencia, el TSA acogió parcialmente el recurso y anuló la resolución impugnada únicamente en lo relativo a la cuantificación del ISR de los ejercicios fiscales 2019 y 2020, ordenando a la DGII reevaluar la procedencia de la Tasa Efectiva de Tributación (TET) conforme a la actividad económica y al rango de ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal. No obstante, rechazó la solicitud de aplicar directamente la TET de 3.50 % propuesta por la contribuyente.

Para más información accede al enlace: Sentencia núm. 0030-1642-2026-SSEN-00378

© 2026 KPMG Dominicana, S. A., sociedad panameña con sede en República Dominicana y firma miembro de la organización mundial de KPMG de firmas miembros independientes afiliadas a KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

Document Classification: KPMG Public

04 Jurisprudencia: El Tribunal Superior Administrativo rechaza la duplicación de suspensiones coincidentes en el cómputo de la prescripción tributaria

Sentencia núm. 0030-02-2026-SSEN-00566 del Tribunal Superior Administrativo	
Antecedentes	En fecha 3 de septiembre de 2026, la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo decidió un recurso contencioso tributario interpuesto por la sociedad GY, S.R.L. contra la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en relación con una determinación de oficio del Impuesto sobre la Renta (ISR) correspondiente al ejercicio fiscal 2016. La controversia llegó nuevamente al TSA como consecuencia de una casación con envío ordenada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante la Sentencia núm. SCJ-TS-25-1494, la cual instruyó al tribunal a reconsiderar el cómputo de la prescripción tomando en cuenta los 108 días de suspensión de plazos derivados del estado de emergencia decretado durante la pandemia del COVID-19. La DGII había iniciado una fiscalización en agosto de 2019 y posteriormente emitió una determinación tributaria por supuestos ingresos no declarados correspondientes al ejercicio fiscal 2016. La contribuyente alegó que, al momento de notificarse dicha determinación, la facultad de la DGII para exigir la obligación tributaria ya se encontraba prescrita.
Alegatos	La contribuyente sostuvo que la obligación tributaria correspondiente al ISR del ejercicio fiscal 2016 se encontraba prescrita al momento de emitirse y notificarse la determinación practicada por la DGII. Argumentó que, aun tomando en consideración los 108 días de suspensión de plazos derivados del estado de emergencia por COVID-19, el plazo de prescripción había expirado antes de la notificación de la resolución de determinación. Por su parte, la DGII argumentó que el cómputo de la prescripción debía incluir los 108 días durante los cuales estuvieron suspendidos los plazos administrativos con ocasión del estado de emergencia nacional. Conforme a su interpretación, la incorporación de dicho período permitía concluir que la facultad determinativa permanecía vigente al momento de emitirse la determinación tributaria.
Decisión del TSA	La Primera Sala concluyó que los 108 días de suspensión extraordinaria derivados del estado de emergencia debían ser considerados en el análisis de la prescripción, conforme al criterio fijado por la Suprema Corte de Justicia. Sin embargo, precisó que dichos días no podían adicionarse automáticamente al plazo de suspensión ya generado por el inicio de la fiscalización cuando ambos períodos coincidían temporalmente. A juicio del Tribunal, un mismo período no puede producir una doble suspensión ni servir para extender indirectamente el límite máximo de dos años previsto en el artículo 24 del Código Tributario para la suspensión derivada de una fiscalización. El TSA determinó que, al momento de producirse la suspensión extraordinaria por COVID-19, el plazo de prescripción ya se encontraba suspendido por efecto de la fiscalización iniciada por la DGII en agosto de 2019. En consecuencia, rechazó la posibilidad de acumular ambos efectos suspensivos sobre el mismo segmento temporal y concluyó que la prescripción de la facultad determinativa se había consumado antes de la notificación de la resolución de determinación. Por tal motivo, acogió el recurso, revocó la resolución de reconsideración y dejó sin efecto la determinación tributaria correspondiente al ISR del ejercicio fiscal 2016.

Para más información accede al enlace: Sentencia núm. 0030-02-2026-SSEN-00566

© 2026 KPMG Dominicana, S. A., sociedad panameña con sede en República Dominicana y firma miembro de la organización mundial de KPMG de firmas miembros independientes afiliadas a KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

Document Classification: KPMG Public

05

Jurisprudencia: El Tribunal Superior Administrativo admite la aplicación de la reforma sobre responsabilidad solidaria a procedimientos en curso y rechaza la necesidad de participación previa del accionista durante la fiscalización

Sentencia núm. 0030-1642-2026-SSEN-00379 del Tribunal Superior Administrativo	
Antecedentes	En fecha 1 de septiembre de 2026, la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo decidió un recurso contencioso tributario interpuesto por Diesco Industries, LTD. contra la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en relación con una resolución de determinación emitida como resultado de una fiscalización practicada a Polyplas Dominicana, S.A. correspondiente al Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2020. En dicha resolución, además de los ajustes tributarios determinados al contribuyente principal, la DGII declaró a Diesco Industries, LTD. como responsable solidaria de las obligaciones tributarias establecidas. La controversia se centró en la validez de la declaratoria de responsabilidad solidaria atribuida a la recurrente, particularmente en lo relativo al derecho de defensa, la aplicación temporal de las modificaciones introducidas por la Ley núm. 25-24 al artículo 11 del Código Tributario y los requisitos necesarios para atribuir responsabilidad solidaria a un accionista.
Alegatos	La recurrente sostuvo que la resolución impugnada vulneró su derecho de defensa y el debido proceso administrativo, al haber sido declarada responsable solidaria sin haber participado en el procedimiento de fiscalización desarrollado contra Polyplas Dominicana, S.A. Asimismo, alegó que la DGII aplicó retroactivamente las modificaciones introducidas por la Ley núm. 25-24, al utilizar una norma promulgada en 2024 para atribuir responsabilidad solidaria respecto de obligaciones tributarias correspondientes al ejercicio fiscal 2020. Igualmente, argumentó que el artículo 11, literal k, del Código Tributario exige la existencia de una conducta negligente para declarar responsable solidario a un accionista, circunstancia que, según afirmó, no había sido demostrada en su caso. Por su parte, la DGII argumentó que la normativa vigente le permitía declarar responsables solidarios dentro del propio acto de determinación tributaria y que la ley no exige la participación de los responsables solidarios durante cada etapa de la fiscalización seguida contra el contribuyente principal. Asimismo, sostuvo que la Ley núm. 25-24 se encontraba vigente al momento de emitirse la resolución de determinación y que la condición de accionista y beneficiario final de la recurrente justificaba la aplicación del régimen de responsabilidad solidaria previsto en el Código Tributario.
Decisión del TSA	La Cuarta Sala rechazó el recurso y confirmó la actuación de la DGII. El Tribunal concluyó que la normativa aplicable no exige que los responsables solidarios sean individualmente incorporados o emplazados durante cada actuación de fiscalización realizada al contribuyente principal, siempre que posteriormente dispongan de los mecanismos de defensa y de impugnación previstos en el ordenamiento tributario. En ese sentido, consideró que no se produjo una vulneración al derecho de defensa de la recurrente. Asimismo, el TSA determinó que la aplicación de la Ley núm. 25-24 no vulneró el principio de irretroactividad, debido a que la resolución de determinación fue emitida cuando dicha reforma ya se encontraba vigente y el procedimiento administrativo aún estaba en curso. Finalmente, concluyó que la ausencia de una conducta negligente atribuible a la accionista no impedía la aplicación de la responsabilidad solidaria, al entender que esta también puede sustentarse en la condición de accionista, beneficiario final o en la existencia de vínculos patrimoniales y económicos con la entidad fiscalizada. En consecuencia, rechazó el recurso y mantuvo la declaratoria de responsabilidad solidaria impugnada.

Para más información accede al enlace: **Sentencia núm. 0030-1642-2026-SSEN-00379**

© 2026 KPMG Dominicana, S. A., sociedad panameña con sede en República Dominicana y firma miembro de la organización mundial de KPMG de firmas miembros independientes afiliadas a KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha en que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas con base en dicha información sin la debida asesoría profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

KPMG Dominicana, S. A., Av. Winston Churchill, Acrópolis Center, piso 23, suite 2300, Santo Domingo, República Dominicana.

© 2026 KPMG Dominicana, S.A., sociedad panameña con sede en República Dominicana y firma miembro de la organización mundial de KPMG de firmas miembros independientes afiliadas a KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción parcial o total sin la autorización expresa y por escrito de KPMG.